



SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2025-08-29T19:10

Hola, **NATALIA MARIA ZAPATA** Su dependencia actual es: **Oficina de Apoyo Judicial Juzgados Administrativos**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo:

[Acceso a SAMAI](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar Por gestionar solo constitucionales Gestionados

Fecha solicitud

Desde: 28/08/2025

Hasta: 29/08/2025

Buscar

Buscar: Ingrese el radicación o número solicitud a buscar, no busca por fechas

Datos del solicitante:

Número de Solicitud	2056611	Fecha solicitud:	29/08/2025 15:57:13
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Número de identificación	103762
Tipo de vinculación:	ApodDte - DEMANDANTES	Tarjeta profesional:	309494
Primer Nombre	KAREN	Segundo Nombre	MELISSA
Primer Apellido	JIMÉNEZ	Segundo Apellido	CIRO
Email	melissa.jimenezciro@gmail.com	Teléfono de contacto:	311315

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

05001333301520220054500 Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Clase del proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA
 Ponente: JUEZ 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
 Demandante: ROBIN DARIO ROJAS RESTREPO Y OTROS
 Demandado: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIERREZ
 Asunto: E-MAIL *****
 Fecha y hora de la solicitud: 29/08/2025 15:57:13



Máximo 1000 caracteres.

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo co

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar	Cuaderno	Tipo Documental
Recurso-RECURSOAUTODECONC	.pdf	31BC141779EEE929 DBCE3D0BC5DB09F0 C18F70A430525740 41439A04C638A06B	561	90101	 	Cuaderno principal	Otros memoriales
Recurso-CONSTANCIAENVIOREC	.pdf	53FBD651B65CBE2B DE8B5A71320C23DE 0B9567506153E283 3E64ADE8D22F6670	129	90101	 	Cuaderno principal	Otros memoriales

ARCHIVOS 2. RECURSO REPOSICION

Anotación de gestión / devolución:

Pasar a gestionado Incluir al registrar: A despacho Incluir al registrar: A la secretaría

Trámitar

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2400

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual
Vía web 24 horas

 Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 Correo Institucional

 Directorio JCA



Rama Judicial de Colombia | © 2025 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

Honorable Juez

Dra. LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	MEDIO CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	05001333301520220054500

I. IDENTIFICACIÓN

KAREN MELISSA JIMÉNEZ CIRO, abogada en ejercicio, identificada con cédula N° 1037627118, portadora de la Tarjeta Profesional 309494 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar recurso de reposición del auto mediante el cual se concede traslado para presentar excepciones previas, en virtud de que el despacho advierte caducidad en el presente proceso, no obstante, en aras de garantizar el debido **proceso y en virtud de que no se han practicado pruebas** solicito que:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Respecto de la caducidad:

Sea lo primero indicar, que la demanda, tal y como consta en el expediente, fue presentada por la Dra. Lilibiana Saldarriaga Castrillón el día 26 de octubre de 2022 a las 4:40 pm a través del correo demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co tal y como obra en el expediente.

De: lilibiana Saldarriaga Castrillonkdyhidg <lilosalda31@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 4:40 p. m.

Para: Recepcion Demandas Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA LOR

En segundo lugar, la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos se llevó a cabo el día 25 de octubre de

2022, y dicha constancia de no acuerdo, fue enviada a la entonces apoderada ese mismo día, por lo tanto, los términos se reanudaron el día 26 de octubre de 2022.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES:

Conforme el artículo 164 del CPACA, el medio de control de Reparación Directa tiene un término de caducidad de dos (2) años para interponer la demanda contados a partir del hecho, acción u omisión generadora de la responsabilidad.

Con motivo de la pandemia que generó el Covid-19 en el año 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 564 de 2020 en el cual se reguló lo correspondiente a los términos de caducidad, así:

“Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.”

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos Nos. PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y 30 de junio 2020.

Es decir, a través de múltiples Acuerdos, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó los términos de suspensión en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, profirió los siguientes Acuerdos, suspendiendo términos judiciales, así:

Acuerdo No. CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020:

*“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín, **entre el 13 al 26 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive, decisión que cubija las siguientes sedes:*

1. Edificio José Félix de Restrepo (Carrera 52 No. 42 – 73)
2. Edificio Atlas ubicado en la (Calle 42 No. 48 – 55)
3. Edificio Mariscal Sucre (Carrera 50 No. 51 – 23)
4. Edificio antiguo ICETEX (Calle 49 No. 45 – 65)
5. Edificio Autopalacé (Carrera 50 No. 54- 51)
6. Edificio CONFIAR (Carrera 52 No. 43-52)
7. Edificio Banco de Londres (Carrera 51 No. 50 – 21)
8. Centro Eléctrico la Estación (Carrera 52 No. 43 – 36)

Así como, la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en éstas, excepto para los siguientes tramites:

- Tutelas y habeas Corpus: Deberán presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>. Dichas acciones se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC’s.
- Audiencias de Control de Garantías: Las mismas deben realizarse de forma virtual sin excepción alguna.
- Los relacionados en el artículo 3 y siguientes del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se señaló:

“PRIMERO: ORDENAR el cierre de las sedes judiciales de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa, durante los dos ciclos de cuarentena definidos por la Gobernación de Antioquia, en principio así:

- CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día **31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020.**

- CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día **07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020**

Lo anterior con la consecuente suspensión de términos judiciales excepto en lo relativo a los siguientes trámites:

- Tutelas y habeas Corpus: Deberán presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>. Dichas acciones se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC’s.
- Audiencias de Control de Garantías: Las mismas deben realizarse de forma virtual sin excepción alguna.
- Los relacionados en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo PCSJA20-11567 (05-06- 2020), del Consejo Superior de la Judicatura y los asuntos exceptuados en dicha norma por especialidad, así:

En materia contencioso administrativo los relacionados en el artículo 6.

En materia penal los relacionados en el Artículo 7.

Del presupuesto de caducidad de la acción enunciado por el Despacho, se tiene que durante la emergencia por COVID -19 en la ciudad de Medellín, para esta suscrita es claro el conteo de suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; sin embargo, **también deben ser tenidos en cuenta** los siguientes acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, como entidad competente, a través de los cuales se **ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** siendo los siguientes: CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, **suspendiendo términos entre el 13 al 26 de julio de 2020, entre el 31 de julio al 3 de agosto de 2020, y entre el 7 al 10 de agosto de 2020.**

El Juzgado habrá entonces de evaluar esta situación expuesta por esta suscrita antes de proferir una sentencia que dé terminado el proceso, toda vez que no es posible, en caso de resolverse en favor el presente recurso, presentar alegatos sin haberse practicado una sola prueba dentro de este litigio.

Su señoría, el Consejo Superior de la Judicatura **no ordenó el cierre de despachos**, sino la **suspensión de términos judiciales**, lo cual tiene un efecto jurídico distinto.

La suspensión de términos implica que **los plazos procesales y sustanciales no corren**, entre ellos el de caducidad, mientras dure la medida.

Por lo anterior, se deberá precisar que los Acuerdos aplicables para los Juzgados Administrativos de Medellín, han de ser tenidos en cuenta:

1. **Expresividad y precisión de los acuerdos**

- Los Acuerdos de la Judicatura expresamente señalaron que **se suspendían los términos judiciales** en determinadas fechas y ciudades.
- Incluso, detallaron trámites exceptuados de la medida (por ejemplo, tutela, habeas corpus, medidas cautelares urgentes), lo que confirma que **la intención era detener el cómputo de términos**, salvo las excepciones expresas.

2. **Principio de seguridad jurídica y confianza legítima**

- Resultaría contradictorio sostener que esas suspensiones no afectan la caducidad, porque:
 - Si el Consejo Superior ordenó expresamente “suspender términos judiciales”, esa directriz debe aplicarse en **todos los procesos en curso**, incluida la contabilización de la caducidad.

- Negar el efecto suspensivo genera **inseguridad jurídica**, pues cada despacho estaría interpretando de manera discrecional una emanada por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. **Carácter vinculante de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura**

- Los acuerdos del Consejo no son simples circulares, sino **resoluciones administrativas con carácter obligatorio**, que vinculan a todos los despachos judiciales.
- En virtud del artículo 257 de la Constitución, la Judicatura tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento de la administración de justicia, y sus actos deben ser acatados.

4. **Efecto en el proceso concreto**

- Al estar suspendidos los términos en julio y agosto, el término de caducidad no ha de computarse durante esas fechas.
- En consecuencia, la solicitud de audiencia de conciliación fue presentada dentro del plazo legal, y no puede configurarse caducidad.

5. **Tutela judicial efectiva pro actionis**

- Una interpretación restrictiva de la suspensión desconoce el principio *pro actione* y el derecho de acceso a la justicia (art. 229 CP).
- La decisión de considerar que la caducidad no se suspendió es una interpretación excesivamente formalista que **sacrifica el derecho sustancial** en contravía del artículo 228 de la Constitución.

Por las razones anteriormente expuestas, el conteo de términos de caducidad deberá ser el siguiente:

FECHA OCURRENCIA DEL HECHO

21 JULIO DE 2020

Inicio Cómputo Término

22 JULIO DE 2020

Días calendario hasta 22 DE JULIO DE 2022

731 días calendario

Suspensión del término cierre temporal Acuerdo CSJ

Entre el 13 al 26 de julio de 2020

Reanudación Término de caducidad

26 al 30 de julio (4 días)

Tiempo restante para configuración de caducidad

727 días calendario

Suspensión del término cierre temporal Acuerdo CSJ

Entre el 31 de julio al 02 de agosto de 2020

Reanudación Término de caducidad	3 al 6 de agosto de 2020 (4 días)
Tiempo restante para configuración de caducidad	723 días calendario
Suspensión del término cierre temporal Acuerdo CSJ	Entre el 07 al 09 de agosto de 2020
Reanudación Término de caducidad	10 de agosto de 2020
Tiempo restante para configuración de caducidad	723 días calendario
Tiempo restante para configuración de caducidad 28 de julio de 2022	4 días calendario
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR SOLICITUD CONCILIACIÓN	Entre el 28 de julio al 25 de octubre 2022
Fecha de entrega de acta de no acuerdo	25 de octubre de 2022
Tiempo restante para configuración de caducidad	3 días calendario

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 26 DE OCTUBRE DE 2022

Al hacer el análisis de los Acuerdos CSJANTA-80 del 12 de julio de 2020 y el Acuerdo CSJ-87 del 30 de julio de 2020, **mediante los cuales se suspendieron términos entre el 13 al 26 de julio de 2020, entre el 31 de julio al 3 de agosto de 2020, y entre el 7 al 10 de agosto de 2020** expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura le antecede el Acuerdo PSCJA20-11581 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJ20-11567 del 2020" (acuerdo que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos). Dicho Acuerdo, en el artículo tercero, se otorgó por parte del Consejo Superior de la Judicatura -como órgano competente para tales menesteres- la facultad a los Consejos Seccionales de la Judicatura definieran en su respectivo distrito la apertura y cierre de sus respectivos despachos.

Por otro lado, negar la aplicación de estos términos por cuanto no se encuentra revestida con fuerza de ley, constituiría una interpretación errónea al desconocer las facultades que por ministerio de la ley se otorgaron a los Consejos Seccionales derivado de un Decreto con fuerza de ley, en atención a una emergencia sanitaria a nivel mundial que impidió que el acceso a la justicia se viera claramente limitado, por lo que se tornó necesario tomar medidas de suspensión exceptuando casos taxativos y concretos, donde **no se excluyeron** los términos de caducidad del medio de control de reparación directa.

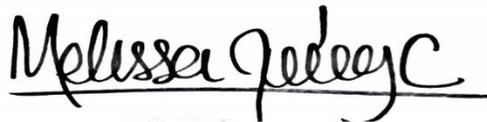
III. PRETENSIÓN

Dado que no ha habido práctica de prueba alguna, y que se está concediendo traslado para alegar y posteriormente, dictar sentencia por advertir caducidad, a pesar de los argumentos expuestos por la parte actora en el traslado de las excepciones concedido, y que de resultar favorable, acarrearía una vulneración al debido proceso, solicito:

PRIMERO: Se REPONGA el auto mediante el cual se le concede a las partes formular alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Que mediante auto el Despacho se pronuncie sobre la excepción de fondo de caducidad teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por esta suscrita.

Con el acostumbrado respeto,



KAREN MELISSA JIMÉNEZ CIRO

CC 1037627118

TP 309494 del C.S de la Judicatura



Karen Melissa Jiménez Ciro <melissa.jimenezciro@gmail.com>

RECURSO REPOSICIÓN RAD. 05001333301520220054500

1 mensaje

Karen Melissa Jiménez Ciro <melissa.jimenezciro@gmail.com>

29 de agosto de 2025, 15:54

Para: notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co, grupolumaroh@lumarohabogados.com, procesosjudiciales@hgm.gov.co, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en la ley 2213 de 2022, me permito enviar recurso de reposición de la decisión en contra del auto notificado por estados el día 26 de agosto.

Gracias por su atención.

Karen Melissa Jiménez Ciro

ABOGADA

Especialista Responsabilidad Civil y del Estado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA

ARG Abogados

Dirección: Edificio Furatena. Calle 50 # 46-36 oficina 812. Medellín.

Celular: 311 315 6246



RECURSO AUTO DE CONCEDE TRASLADO PARA ALEGAR.pdf

562K